

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.—MES DE MARZO DE 1884.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica provincial se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO.

	Pesetas cént s.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	415.477'27
Producto de las rentas y censos de la Provincia	2.568'95
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes	"
Idem de donativos, legados y mandas	"
Idem de repartimiento provincial	236.046'67
Idem del recargo sobre la sal común	"
Idem del ramo de Instrucción pública	"
Idem del id. de Beneficencia	48.357'06
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones	291.516'29
Idem de arbitrios especiales	"
Idem de recargos extraordinarios	"
Idem de empréstitos	"
Idem de enajenaciones	"
Idem de resultados de presupuestos anteriores	7.543'61
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	"
Idem de reintegros	"
Movimiento de fondos: <ul style="list-style-type: none"> Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente. 	"
TOTAL CARGO	709.993'56

DATA.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL
Pesetas cént s.	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.

Sección primera del Presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administración provincial.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL
	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial	16.219'32	12.333'33	28.552'65
Idem por sueldos del Archivero de la Provincia y del Depositario de fondos provinciales	2.416'61	83'33	2.499'94
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la Provincia	370'82	83'33	454'15
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian	2.624'94	166'64	2.791'58
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la Provincia	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la Provincia	"	"	"

CAPITULO II.—Servicios generales.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL
	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.
Satisfecho por gastos de quintas	"	7.680'73	7.680'73
Satisfecho por el servicio de bagajes	"	"	"
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL	"	4.236'46	4.236'46
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	"	"

CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL
	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	4.599'50	4.000'98	8.600'48
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas	"	"	"
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo	"	"	"
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales	"	1.500	1.500

CAPITULO IV.—Cargas.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL
	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la Provincia	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la Provincia	"	3.424'62	3.424'62
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"	"	"

CAPITULO V.—Instrucción pública.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL
	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública	4.145'81	"	4.145'81
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	250	987'50	1.237'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	"	"	"

CAPITULO VI.—Beneficencia.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL
	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.
Satisfecho por obligaciones de caracter general de la Beneficencia provincial	13.755'38	11.745	25.500'38
Idem por id. de los Hospitales de esta Provincia	2.979'09	124.632'49	127.611'58
Idem por id. de las Casas de Misericordia	4.897'41	39.058'89	43.956'30
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad	1.185'39	40.492'01	41.677'40

CAPITULO VII.—Corrección pública.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL
	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.
Satisfecho por gastos de cárceles	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales	"	"	"

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL
	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.	Pesetas cént s.
Satisfecho por gastos de esta clase	"	"	"

Segunda sección.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundación ó construcción

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.		PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	»	31.019'71	31.119'71	supuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18	»	»	»
CAPÍTULO II.—Carreteras.				Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	»	»
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»	<i>Reintegros.</i>	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	2.749'13	1.648'17	4.397'30	Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				<i>Movimiento de fondos.</i>	»	»	»
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»	Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188 .	»	»	»
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	624'65	624'65	TOTAL DATA.....	53.360'06	283.417'84	336.777'90
Tercera sección.				RESUMEN.			
GASTOS ADICIONALES.				Importa el cargo.....			Ptas. cénts. 709.993'56
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.				Idem la data.....			336.777'90
Satisfecho por obligaciones procedentes del pre-				Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril..			373.215'66

En Madrid á 15 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.—Está conforme, el Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—El Depositario, Francisco Augustin.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 1.º al 10 del mes de Mayo de 1884, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Cénts.
D. Marcos Lancis.....	Madrid.....	Rústica.....	Velilla.....	Clero.....	13'75
D. Rafael María Husón.....	Idem.....	Urbana.....	Villamantilla.....	Idem.....	59'13
D. Juan Redondo.....	Idem.....	Rústica.....	Robledo.....	Idem.....	152
D. Manuel del Cerro y Luis.....	Idem.....	Idem.....	San Martín.....	Propios.....	9.204
D. Pablo Villoslada.....	Idem.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	430
D. Antonio Feijóo.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	451
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	501'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	601'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	600'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	259'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	631'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	700'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.341'80
D. Marcos León.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Estado.....	341'13
D. Andrés Pérez.....	Navalcarnero.....	Rústica.....	Chapinería.....	Clero.....	50
D. Ezequiel Rodríguez.....	Torrejón.....	Idem.....	Torrejón.....	Idem.....	52'63
D. Manuel García.....	Casarrubuelos.....	Idem.....	Casarrubuelos.....	Idem.....	212'50
D. Valentín Ocaña.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	8'82
D. Manuel Turín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22'56
D. Ezequiel Rodríguez.....	Torrejón.....	Idem.....	Torrejón.....	Idem.....	63'75
D. Tiburcio Higuera.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	10'07
D. Ezequiel Rodríguez.....	Torrejón.....	Idem.....	Torrejón.....	Idem.....	139
D. Felipe Bachiller.....	Pozuelo.....	Idem.....	Pozuelo.....	Idem.....	18'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2'55
D. Dionisio Rojas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	162'50
D. Segundo García.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	288'75
D. Eusebio Lorente.....	Robledo.....	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	150
D. Faundo Fernández.....	Barajas.....	Idem.....	Barajas.....	Idem.....	50'75
El mismo.....	Serranillos.....	Idem.....	Serranillos.....	Idem.....	17
D. Baldomero Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
D. Juan de Dios Fernández.....	Barajas.....	Idem.....	Barajas.....	Idem.....	71'50
D. Juan González.....	Leganés.....	Idem.....	Leganés.....	Idem.....	43'25
D. Marcelo Becerril.....	San Martín Valdeiglesias.....	Urbana.....	San Martín.....	Idem.....	62'50
D. Sotero Serrano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25
D. Andrés Alcázar.....	Navalcarnero.....	Rústica.....	Navalcarnero.....	Idem.....	77'25
D. Francisco Alcázar.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	55'25
D. Jacinto Alcobendas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100'50
D. José París.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	40
D. Gregorio Martín.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Propios.....	159'50
El mismo.....	Colmenar.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	151'60
D. Eustaquio Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	172
D. Miguel Velasco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	82
D. Casiano Guijarro.....	Rascafría.....	Idem.....	Rascafría.....	Idem.....	35'20
D. Gregorio Martín.....	Boalo.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	286'50
D. Félix Alonso.....	Colmenar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75'10
D. Basilio Vicente.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	62'50
D. Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75
D. Leonardo Botello.....	Fresnedillas.....	Idem.....	Fresnedillas.....	Estado.....	25
D. Gaspar de la Plaza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	72'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
D. Félix Villalvilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	65'20
D. Mamerto Oñate.....	Orusco.....	Urbana.....	Orusco.....	Idem.....	300
D. Silverio Gostanza.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	450'40
	Belmonte.....	Idem.....	Belmonte.....	Beneficencia.....	

Ayuntamientos.

Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta Municipal en 12 de Marzo último, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1884-1885, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquellos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado, los cuales constituyen la segunda sección de la tarifa general de esta villa, y para cuya exacción es necesario la autorización del Gobierno.

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD de adeudo	Precio medio — Ptas. cénts.	Arbitrios. — Ptas. cénts.
67	Agua de azahar y gaseosas artificiales para refrescos.....	Litro.	50	40
68	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melazas y arropes.....	Kilogramo.	1	25
69	Dulce, jarabes, confituras y pastillas de todas clases	Idem.	1'50	35
70	Turronec, mazapan, bizcochos, galletas, etc. etc.	Idem.	1'25	25
71	Fresa, frambuesa y grosella.....	Idem.	1	25
72	Las demás clases de frutas verdes.....	Idem.	20	03
73	Uvas y melones.....	Idem.	20	02
74	Piñones, almendras, avellanas y cacahuet mondados.....	Idem.	1'50	45
75	Las demás frutas secas y alcaparras.....	Idem.	50	06
76	Batatas.....	Quintal mtr.	35	8
77	Patatas.....	Idem.	6	60
78	Hortalizas y verduras de todas clases.....	Idem.	6	75
79	Sopa Juliana, conserva de hortalizas y verduras, de legumbres y de frutas.....	Idem.	1	25
80	Sucedáneos de café.....	Idem.	4	35
81	Clavo de especia, azafrán mostaza en polvo y preparada en salsas.....	Kilogramo.	4	15
82	Pimiento molido.....	Idem.	50	12
83	Fécula de patata.....	Idem.	40	03
84	Aceitunas aderezadas.....	Idem.	1	25
85	Aceitunas sin aderezar.....	Idem.	60	08
86	Gluten y almidon.....	Idem.	3	10
87	Cok.....	Quintal mtr.	6	80
88	Carbón vegetal y cualquiera otra composición que pueda sustituirle.....	Idem.	8	80
89	Carbón mineral de todas clases, excepción hecha del destinado á la industria.....	Idem.	6	80
90	Carbonilla ó residuos de los mismos.....	Idem.	4	40
91	Grasas de animales y vegetales y sustancias aceitosas no comprendidas en el grupo de las gravadas con derecho para el Tesoro y recargos municipales.....	Kilogramo.	1	20
92	Materias explosivas é inflamantes.....	Idem.	3	50
93	Fósforo de cerilla y madera, en cajas hasta 100 fósforos.....	Gruesa.	4	50
94	Perfumería de toda clase y esencias.....	Kilogramo.	10	50
95	Barnices, aguarrás trementina y bencina.....	Idem.	1'50	25
96	Sebos de fuera ó procedentes del campo.....	Idem.	80	10
97	Sosa cáustica.....	Quintal mtr.	30	6
98	Sal de sosa ó carbonato de sosa.....	Idem.	30	6
99	Barrilla natural ó artificial.....	Idem.	25	5
100	Silicato de potasa y sosa sólida ó líquida.....	Idem.	30	6
101	Sulfato de barita (Jaboncillo).....	Idem.	25	5
102	Resinas y gomas.....	Idem.	13	3
103	Talco y silicatos magnésicos en general.....	Idem.	5	25
104	Legía Fénix.....	Idem.	50	10
105	Oleonafta.....	Idem.	50	10
106	Sulfato de alumina.....	Idem.	50	10
107	Oleina, ácido oleico.....	Kilogramo.	1	20
109	Colores grasos y tinta de imprenta.....	Idem.	2	20

NOTA. El azúcar, cacao, la canela, pimienta, el té, el café, bacalao y el pez palo, están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada uno.

Arbitrio sobre materiales de construcción, que constituyen la tercera sección de la tarifa general de esta villa, y para cuya exacción se necesita la autorización del Gobierno.

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD de adeudo.	Derechos y recargos. — Pesetas cénts.
109	Mármoles, jaspes y alabastros, en* tosco, desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.	Quintal mtr.	30
110	Dichos de todas clases cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	"	50
111	Las demás piedras de cantería.....	"	10
112	Pizarra en tosco ó cortada.....	"	15
113	Piedra de yeso, calcinada ó sin calcinar.....	Carro.	1
114	Idem de pedernal y demás clases para mampostería.	"	35
115	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	100	25
116	Cal hidráulica, cemento.....	Quintal mtr.	50
117	Idem común, blanca ó negra, en torno ó polvo....	"	25
118	Yeso blanco.....	"	25
119	Yeso negro.....	"	05
120	Vidrios y cristal plano.....	"	3
121	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, aya y acacia, roble y castaño peninsular, en troncos ó maderos, vigas y viguetas.....	"	40

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD de adeudo	Derechos y recargos. — Pesetas cénts.
122	Madera dicha, aserrada ó labrada en listones, tirantes, hojas, tablas y tablones.....	"	80
123	Madera de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, box, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones cuyo grueso exceda de diez centímetros.	Quintal mtr.	1
124	Madera dicha aserrada en hojas y tablones, cuyo grueso no exceda de diez centímetros.....	"	2
125	Palos en tosco y labrados de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, aya y acacia, roble y castaño peninsular.....	"	40
126	Palo en tosco ó labrados de caoba, nogal, aliso, cedro, peral, plátano, rosa, box, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales.....	"	50

Tarifa del arbitrio sobre toda clase de ganado destinado al arrastre de cualquier clase de vehiculos, al transporte de materiales ó efectos, en el interior de la población.

Los dueños de carros que se sitúen en las diferentes paradas establecidas al efecto en calles ó plazas de esta capital, pagarán al año por cada cabeza de ganado, en la forma siguiente:

	Ptas. cénts.
Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza: cuota anual.....	7'50
Por cada una destinada al idem de carro de dos ruedas dedicados al transporte ó acarreo de materiales ó efectos en el interior de la población: idem id.....	3'75
Por cada pareja de bueyes, idem idem.....	3'75
Los carros de mano, cada uno: idem idem.....	6
Los de transporte que de fuera de Madrid entren en la población conduciendo cualquier clase de materiales, géneros, artículos ó efectos, pagarán á su entrada por derecho de peage: cada carro. Se exceptúan los que transporten artículos de comer y beber, sin que sea permitida la mistificación con otros, en cuyo caso pagarán la misma cuota por carro de....	25

ARBITRIO SOBRE ENTERRAMIENTOS.

1.º Están sujetos al pago de este arbitrio los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular enclavados dentro del término municipal de Madrid, que son los siguientes:

San Justo, San Lorenzo, San Martín, San Isidro, Santa María, San Luis, San Sebastián, San Nicolás, Patriarcal.

2.º Quedan exceptuados los cementerios que tienen el caracter de municipales, que son:

General del Sur, General del Norte, Provincial y los enterramientos que se verifiquen en el patio del cementerio de la Patriarcal destinado á los procedentes del Hospital Militar.

3.º El importe del arbitrio consistirá en el 10 por 100 del coste que según tarifa tenga cada clase de enterramiento que se haga en los cementerios expresados en el primer párrafo.

4.º La cobranza del arbitrio, se hará por las Sociedades, Corporaciones propietarias de los cementerios, al mismo tiempo que la del importe del enterramiento, pero en recibos reparados que se facilitarán por la Sección de ingresos de la Contaduría municipal, abonándose el 2 por 100 en concepto de premio de cobranza.

5.º El producto del arbitrio será recogido por un recaudador municipal, por meses vencidos, durante los diez primeros dias siguientes.

NOTAS.—1.ª Se facilitarán ejemplares del anuncio en que conste la imposición de este arbitrio para que los coloquen y permanezcan á la vista del público, tanto en las oficinas de los cementerios como á las puertas de éstos.

2.ª Como quiera que el Excmo. Ayuntamiento deberá tener conocimiento diario y exacto por medio de sus agentes de los enterramientos que se verifiquen y clase de estos, si al hacer las entregas mensuales resultara ocultación en cualquiera de los dos conceptos expresados, se impondrá á las Sociedades ó Corporaciones propietarias del cementerio, en concepto de multa, el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Aranjuez.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este Real Sitio de Aranjuez, en las sesiones celebradas en el mes de Marzo de este año.

Sesión del día 6 de Marzo de 1884.

Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el mes último; se fija definitivamente el presupuesto Municipal y que se fije al público por espacio de 15 días; se aprueba la proposición presentada por José López para el machaqueo de piedra para el recebo de la calle de San Antonio á la estación.

Sesión del día 13 de Marzo.

Se aprueba el acta de la anterior; se fijan definitivamente las cuentas Municipales del ejercicio económico de 1882 al 83, y que se pasen á la Junta Municipal para su revisión y aprobación; se acuerda por unanimidad dividir á los vecinos en tres categorías, para entre ellos elegir por sorteo 15 vocales, que en unión del Ayuntamiento han de acordar el medio de cubrir el encabezamiento de consumos, y que este tenga lugar el 17 del corriente.

Sesión del día 17 de Marzo.

Se procede al sorteo de vocales, para que con el Ayuntamiento acuerden el medio de cubrir el encabezamiento de consumos, siendo elegidos D. Felipe Cabero Torres, D. José Beneytez, D. Antonio Vega, D. Benito Ortega, D. Pascual García Mendoza, D. Eloy Rodríguez, D. Santiago Puerta, D. Jerónimo González, D. José Pérez Huerta, D. Julián Magán, D. José García, D. Cosme González García, D. Rafael González, Don José Chacón y D. Antonio Portillo.

Sesión del día 20 de Marzo.

Se aprueba el acta de la anterior; se acuerda por unanimidad se proceda á componer con urgencia el reloj de la Casa Consistorial.

Sesión del día 21 de Marzo.

Se aprueba el acta de la anterior; se acuerda, por unanimidad, por los vocales vecinos, que el medio de cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año económico lo sea la Administración Municipal.

Sesión del día 27 de Marzo.

Se aprueba el acta de la anterior; se da cuenta de una orden del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, en la que se acuerda suspender á D. Joaquín Almansa del cargo de Alcalde y se haga entrega al señor primer Teniente Alcalde; también se da cuenta de otra orden de dicha superior autoridad, por la que se nombra de Real orden Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, con el caracter de interino, á D. Rafael Almazán y García, Concejal del mismo; se acuerda la inversión de fondos para el presente mes, con arreglo á los capítulos del presupuesto aprobado.

Sesión del día 31 de Marzo.

Se aprueba el acta de la anterior; se

da posesión del cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento á D. Rafael Almazán y García.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión del día 17 de Marzo.

Se someten á la aprobación de la Junta municipal las cuentas municipales del ejercicio económico de 1882-83, con sus comprobantes é informe del Síndico después de fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, acordándose nombrar una Comisión de su seno que las examine y emita dictamen dentro del término de 15 días.

Sesión del día 27 de Marzo.

Se da cuenta del proyecto de presupuesto formado para el próximo año económico de 1884-85, y después de discutido se acordó por unanimidad aprobarle en todas sus partes, declarando subsistentes los impuestos establecidos de arbitrios municipales, sobre los productos del Teatro y Plaza de Toros, peses y medidas, puestos de plaza, Matadero y Cementerio público, y los recursos legales para cubrir el déficit sobre el importe del papel de multas, el recargo del 10 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el 10 por 100 sobre la del subsidio industrial y el 70 por 100 sobre el impuesto general de consumos.

Y para que tenga lugar su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia pongo el presente extracto, que firmo con el V.º B.º del Alcalde en Aranjuez á 21 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Almazán.—Manue Alcazar.

Brea.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, se arriendan en esta villa los derechos de consumos, en pública subasta, de todas las especies en conjunto, para el próximo ejercicio de 1884-85, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Lo que se anuncia por este edicto convocando licitadores para el remate, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 4 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana.

Brea 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pedro Zorita.

Aravaca.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado enagenar en pública licitación un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, situado al frente de la entrada principal de esta Iglesia parroquial, que mide una superficie de 676 metros cuadrados, y se encuentra tasado en 16 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á las doce de la mañana del día 22 de Mayo próximo.

Lo que se anuncia al público llamando postores.

Aravaca y Abril 21 de 1884.—El Alcalde, P. D., Darío Coó Secretario.

Colmenar Viejo.

MES DE MARZO DE 1884.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en sus sesiones celebradas durante el expresado mes, el cual se somete á la aprobación de la referida Corporación, para remitirlo después al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 9.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Admitir en las escuelas correspondientes, en concepto de pobres, á los niños Santiago Puente, Felisa Prado, Lucía y María Manzano, hijas respectivamente de Bruno, Marcelino y Silvestre.

Que se libren las certificaciones solicitadas y de lo que resulte con referencia al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, por Julián

García Nietos, Juan Martín Rodríguez, Antonia Rodríguez Arroyo, Dionisio Salcedo y Mariano Pinto y Víctor Colmenarejo.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último.

Nombrar como Comisionado al primer Teniente Alcalde D. Enrique Martín, á fin de que el día 14 del presente pase ante la Excmo. Comisión provincial, con motivo de la revisión de excepciones de mozos correspondientes al reemplazo de años anteriores é incidencias del actual.

Suspender de sueldo por cuatro días al sereno municipal, Mariano Hernando, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Sesión ordinaria del día 23.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Admitir en las escuelas correspondientes, en concepto de pobres, á los niños Visitación Matías y Manuel Paudot, hijos respectivamente de Benito y Dionisio, desestimando la solicitud de Juana Berrocal, con respecto á sus hijas Ventura, y Juana Armendariz, por no estar comprendidas en el padrón de vecinos y habitantes formado para el corriente año, cuya adición solicitará.

Expedir las certificaciones que pretenden Joaquín Aragón Torres, Alfonso Berrocal y Alfonso Ros Colmenarejo, con referencia á lo que resulte de sus partidas de amillaramiento en cuanto al primero y último y del difunto padre del segundo.

Incluir en la lista de vecinos pobres para la asistencia médica farmacéutica gratis, á Cesáreo López, Gregorio Palacios Gasco, Vicente Méndez y Manuel Francisco Vallejo.

Que en vista de la instancia de Mariano Rodríguez Arroyo, pidiendo se le indemnice de una era de pan trillar de su propiedad, llamada de Santa María, ocupada con motivo de la construcción de paseos en el sitio denominado Santa Ana, se le requiera para que presente la escritura que acredite la propiedad y posesión de dicha era, á fin de acordar lo que proceda.

Aprobar el proyecto de Reglamento de serenos municipales, formado y presentado por el Sr. Alcalde presidente.

Aprobar la cuenta formada y presentada por D. Enrique Martín, primer Teniente Alcalde, como Comisionado nombrado por el Ayuntamiento para verificar la entrega de soldados en la caja de la provincia, correspondientes al reemplazo del año actual y revisiones de excepciones alegadas en los anteriores.

Desestimar la instancia presentada por Julián del Valle Corral, de esta vecindad, pidiendo se le conceda la entrada del ganado de cerda por una hora todos los días en el corral del Concejo.

Conceder á Nicolás Colmenarejo García, de esta vecindad, las 450 pesetas que solicita á préstamo del fondo del pósito, por ser suficiente la garantía que ofrece, y luego que se otorgue la correspondiente obligación administrativa del reintegro.

Que se hagan las obras necesarias en la casa que pertenece á este Municipio, sita en la plazuela de Eugenio, destinada para Escuela de niños y habitación del maestro en la actualidad, D. Domingo Almeida, con motivo del hundimiento de un tabique de dicha Escuela, consignándose al efecto la cantidad que se calcule necesaria en el presupuesto municipal que ha de formarse para el próximo año económico de 1884-85; cuyas obras se ejecutarán por administración.

Sesión ordinaria del día 30 de Marzo.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Desestimar la solicitud de María Esteban, de esta vecindad, pidiendo que su hija Martina sea admitida como pobre en la Escuela pública correspondiente, mediante á que dicha María carece de representación legal y debe solicitarse por su esposo.

Conceder á Agustín Torres de la Mo-

rena, de esta vecindad, las 375 pesetas que solicita á préstamo del fondo de Pósito, por ser suficiente la garantía ofrecida, y luego que se otorgue la correspondiente obligación administrativa de reintegro.

Que habiendo presentado Mariano Rodríguez Arroyo, de esta vecindad, la escritura de la era de pan-trillar de su propiedad, llamada de Santa María, según se le previno en el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 del corriente, se nombraron en comisión á los concejales D. Baltasar de la Morena y D. Julián Vicente, asociados de los peritos D. Lorenzo Torres y Don Cipriano Bañuelos, á fin de que practiquen el oportuno reconocimiento de la era de que se trata, con vista de los linderos que costan de la escritura, y emitan informe del resultado que ofrezca para acordar lo que proceda.

Nombrar como capellan del Hospital Civil de esta villa, denominado de Santa Ana, á D. Faustino Gasco, en reemplazo del finado D. Cipriano González, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Admitir en la Escuela correspondiente, en concepto de pobre, al niño Tomás López, hijo de Mariano.

Incluir en la lista de vecinos pobres para la asistencia médica farmacéutica gratis á Francisco Santos de la Torre.

Acceder á la solicitud de D. Pedro Sañz, de esta vecindad, pidiendo certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de Enero último, referente dicho acuerdo á la permuta de terreno entre los dos caninos al sitio llamado Charcones de Santa Ana, por el ocupado de la propiedad de Sañz, en concepto de expropiación, ó sea parte de una cerquilla al sitio que llaman Pozo de Calderón.

Suspender de sueldo, por seis días cada uno, á los serenos municipales Mariano Hernando y Antero Paredes, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo y por resultar ser reincidente.

Designar al Concejal D. Felipe Morando para que forme parte de la comisión de Presupuestos y Administración municipal, en reemplazo del que lo era, D. Manuel Puente y Puerta, mediante haber cesado como tal Concejal.

Proceder por sorteo á la designación de los individuos que han de componer la junta de asociados al Ayuntamiento, en número igual al de sus individuos, y en que estén representadas todas las clases del pueblo, á fin de acordar el medio de cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año económico de 1884 á 1885, para cuyo acto se señala el domingo 6 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento.

Cuyo extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada ayer.

Colmenar Viejo 21 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Lorenzo Mansilla.—El Secretario, Valentín Monge.

Hoyo de Manzanares.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan con la calidad de la exclusiva en la venta al por menor, los derechos de consumo de este distrito municipal, señalados á los ramos de vino, aguardientes y carne de hebra y de cerdo, y con calidad de venta libre los de cereales, jabón y vinagre, por todo el año económico próximo de 1884 á 1885, para cuyas subastas, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos y demás condiciones que aparecen de los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en Secretaría y lo estarán en el acto de los remates, se ha señalado el domingo 11 del próximo mes de Mayo, y hora de doce á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 17 de Abril de 1884.—El Alcalde, Benigno Blasco.

Practicado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza

pública de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1884 á 1885, se expone al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo no serán atendidas sus pretensiones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y que no se alegue ignorancia.

Hoyo de Manzanares 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Benigno Blasco.

Los Molinos.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos sobre las especies de consumos y cereales de esta población, para el próximo año económico de 1884-85, con facultad de venta libre.

La primera subasta se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa el día 11 del próximo mes de Mayo, desde las once de su mañana en adelante, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Molinos 24 de Abril de 1884.—P. E. del A., El Regidor primero, Cipriano Ortega.

Pedrezuela.

Para cubrir la cantidad en que se halla encabezada esta villa por impuesto de consumos y recargos autorizados en el año económico de 1884 al 85, el Ayuntamiento que presido, asociado á un número igual de vecinos contribuyentes, ha acordado el arriendo de todas las especies en conjunto, á venta libre; y para su remate se han señalado los días 7 y 8 del próximo mes de Mayo, en el pórtico de esta Iglesia y hora de las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pedrezuela 23 de Abril de 1884.—El Alcalde, Casto Sanz.

Pinto.

El apéndice al amillaramiento, base por la cual ha de girarse el repartimiento de Inmuebles del próximo ejercicio económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de cuyo período podrán interponerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Pinto 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

Santorcaz.

El padron de cédulas personales de esta villa para el año de 1884 á 85, se halla concluido y de manifiesto por término de seis días en la Secretaría, á fin de que todo vecino pueda verle y hacer las reclamaciones que crea justas en dicho plazo.

Santorcaz 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Cipriano García.

Tielmes.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito, que comprende las variaciones ocurridas en el año último, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que puedan examinarlo los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Paredes, Carabaña y Villarejo, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Tielmes 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pablo del Pozo.

Tielmes.

El padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que el contribuyente ó vecino que quiera examinarlo lo verifique en el plazo expresa-

do; pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.
Tielmes 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pablo del Pozo.

Torrejón de Velasco.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á doble número de contribuyentes, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumos y recargos establecidos sobre todos los ramos comprendidos en la tarifa, para el próximo año económico de 1884-85, bajo el tipo de 27.989 pesetas 73 céntimos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, la cual constará de un solo remate y tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 4 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Ayuntamiento.

Torrejón de Velasco 23 de Abril de 1884.—El Alcalde, Vicente Martín.

Valdaracete.

El padron de cédulas personales correspondiente á esta villa, para el año económico de 1884 á 85, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valdaracete 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el año de 1884 á 85, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Velilla de San Antonio.

Todos los contribuyentes de esta villa que hayan sufrido variación en su riqueza durante el presente año, lo manifestarán en forma en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 días, para que la Junta pericial pueda formalizar el apéndice al amillaramiento y sirva de base al repartimiento de la contribución de la misma en el próximo año económico de 1884 á 85; pasado el plazo marcado la Junta dará principio á los trabajos y no se admitirá relación alguna.

Velilla de San Antonio 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Donato del Campo.

Villaconejos.

Queriendo establecer en esta villa una Farmacia, se anuncia la vacante, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por las recetas á las familias pobres; quedando en libertad el Profesor de hacer ajustes ó igualas con los demás vecinos ó en la forma que entre uno y otros pueda convenirles.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta igual día del próximo mes de Mayo, pasado el cual se proveerá.

Villaconejos 21 de Abril de 1884.—El Alcalde, Prudencio Fernández.

Villamanta.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1884 á 1885, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Villanueva de Perales, Villamantilla y Aldea del Fresno darán publicidad conveniente al presente anuncio.
Villamanta 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Nuñez.

Villanueva de Perales.

El padron de contribuyentes obligados á pagar cédula personal en esta población en el año económico próximo de 1884-85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, con el fin de que se puedan enterar todos los comprendidos por la ley, y puedan reclamar si se hubiese padecido error involuntario.

Villanueva de Perales 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pablo González.

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, la matrícula de subsidio de esta villa perteneciente al próximo año económico de 1884-85.

Los industriales comprendidos en ella pueden enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento y reclamar de agravio si se encontraren perjudicados en las cuotas que á cada uno les ha correspondido.

Villanueva de Perales 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pablo González.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

La sección segunda de la Sala de lo criminal de la audiencia territorial de Madrid, en providencia de 18 del corriente mes, ha mandado se llame y busque por requisitorias, al procesado por lesiones Guillermo Segura y Martínez, natural de Madrid, de 37 años, casado con Serafina Martínez, peluquero, que habitó en la calle del Ave-María, núm. 35, cuarto segundo interior, corredor izquierda; de estatura regular, color moreno, pelo cano, con bigote, y ojos azules, el cual se presume se encuentra en esta Corte, para que se presente dentro del término de 15 días ante la misma sección, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley; cuyo sujeto no ha sido hallado en su domicilio al ir á notificarle una providencia, por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero, encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, que le busquen, y si es habido, lo pongan en conocimiento de la expresada sección.

Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente copia de la requisitoria original, en Madrid á 21 de Abril de 1884.—Licenciado, Joaquín Buitrago.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 24 de Abril de 1885.—El Escribano, Villarrubia.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Juan Merlo y Ruiz, natural de la ciudad de Granada y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inscripción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á prestar ó negar el consejo que previene la ley de disenso paterno á su hija legítima Doña María de los Dolores Concepción de la Santísima Trinidad Merlo y Mercado, la cual intenta contraer matrimonio con D. José María Casas y García; en la inteligencia de que, pasado dicho término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Notario, Elías Sáez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero, Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica, Visitador, Vicario y Juez Eclesiástico de esta M. H. Villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Alejo Mesaguer y Barcón, natural de Gennelle, departamento de Donls, en Francia, y á su esposa Valentina Royo y Masorero, natural de Valladolid y cuyos paraderos se ignoran, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría del infrascrito á prestar ó negar el consejo que previene la ley de 20 de Junio de 1862, á su hija legítima Francisca Juana Mesaguer y Rojo, la cual proyecta contraer matrimonio con Miguel Domingo Martín y Lucas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, sin más citarles ni emplazarles se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 21 de Abril de 1884.—Elías Sáez.

Vicaría Eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario, Juez Eclesiástico de esta villa y su partido, se cita á Toribio Miguel Orte, natural de Oria y á Luis Martín, natural de Madrid, abuelos paterno y materno de Tella Orte y Martín, que se dice ser difuntos, ignorándose la época y puntos en que fallecieron, por cuya causa no se puede acreditar este extremo, á fin de que en el caso de existir y en el improrrogable término de 15 días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezcan en este tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar á su referida nieta el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Eudaldo Romero y Mur, con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Abril de 1884.—Licenciado, Juan Mosen.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo al paisano José Díaz Cañedo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta fiscalía militar, Leganitos, 38, segundo izquierda, con el fin de prestar una declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á los 18 días de Abril de 1884.—El Comandante fiscal, Eduardo Caballero.

Ignorándose el domicilio del Comandante retirado D. José Maruet, se le cita por este anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, calle del Humilladero, núm. 9, tercero derecha, para un asunto de justicia.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Villena y Roy.

D. Francisco Bustelo y Sánchez, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el paradero del cabo primero que fué del regimiento infantería de la Habana del ejército de Cuba, Lino Cascaete Amador, el cual regresó á la Península en 6 de Julio de 1880, siendo destinado al regimiento de Gerona, desde donde marchó con licencia ilimitada á

Ternel, de donde ha desaparecido hará unos ocho meses, al cual estoy sumariando por ilegalidades cometidas en el suministro siendo cabo del mencionado regimiento de la Habana; usando de la jurisdicción que S. M. (Q. D. G.) tiene conferida en este caso por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón al referido individuo, señalándole las Prisiones Militares de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, contando desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Ejese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Comandante fiscal, Francisco Bustelo.

Coruña.

D. Eduardo Neira y Cancela, Capitán ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado del segundo batallón de este regimiento, en uso de licencia ilimitada, Luis Rodríguez Martínez, por faltar á la revista de Otoño del año último y ausentarse de su residencia; por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel que ocupa su batallón en esta capital, y de no efectuarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar en la referida sumaria.

Coruña 18 de Abril de 1884.—Eduardo Neira.

Granada.

D. Manuel Segura Mesa, Teniente del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal militar de la plaza de Granada.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Juan Herraiz López, cabo segundo que fué en 1873 de la sección Sanitaria de este distrito, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita calle de Gómez, núm. 36, 6 Autoridades militares del distrito en que se halle, para notificarle el indulto de la pena á que le condenara en rebeldía el consejo de guerra celebrado en esta plaza en 4 de Marzo de 1874, y para ingresar de nuevo en el ejército á extinguir el tiempo que le falta de servicio desde el día de su deserción.

Granada 6 de Abril de 1884.—Manuel Segura.

Pamplona.

D. Isidoro Bustos Caymo, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería, América, núm. 14.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento, Benito Yansa Eleville, á quien estoy sumariando por los delitos de segunda deserción y estafa cometidos en el día 29 de Marzo del corriente año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho batallón, sita en el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 17 de Abril de 1884.—Isidoro Bustos Caymo.

Santona.

Don Miguel Aguayo y Corrió, Comandante graduado Capitán, Ayudante

Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23. Habiéndose excedido en el uso de la licencia que por enfermo le fué concedida el soldado de este regimiento José Rubio Cano, hijo de Wenceslao y de María, natural de Silvamayor, parroquia de Tresvías, Concejo de Valdés en la provincia de Oviedo y residente en Madrid, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que el término de veinte días, á contar desde esta fecha, comparezca en la guardia de prevención del cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid*.

Santaña 14 de Abril de 1884.—Miguel Aguayo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Legendra Gómez, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye.

Madrid 13 de Abril de 1884.—V.º B.º =El Juez, Brú.—El Actuario, Matías Aranda.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Manuel Cavadas, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye.

Madrid 17 de Abril de 1884.—V.º B.º =El Juez, Brú.—El Actuario, Matías Aranda.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Don Andrés Solís y Greppi, Director del periódico *El Progreso*, con el fin de que dentro del término de diez días comparezca en el Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo con motivo de la crónica y suelto denunciados en el núm. 42 del 17 de Marzo último.

Madrid 18 de Abril de 1884.—V.º B.º =Brú.—Matías Aranda.

Centro.

D. Bartolomé Uceda y López, escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe: que en los autos seguidos en dicho juzgado, y por mi Escribanía, á instancia de doña Benita García Castrillo, representada por el Procurador don José de Castro y Quesada, pidiendo que se le declare pobre para litigar con doña María Casani, seguido el expediente en ausencia y rebeldía de ésta por su ignorado paradero, y sólo con el Ministerio Fiscal, en representación de la Hacienda, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la villa y Corte de Madrid á 19 de Abril de 1884. El Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto este expediente promovido por doña Benita García del Castrillo, vecina de esta Corte, ocupación sus labores, representada por el Procurador D. José de Castro y Quesada y defendida por el Letrado D. Federico López González, con doña María Casani y el

Ministerio Fiscal, sobre que se la declare pobre para litigar con la primera. Siguen los resultandos y considerandos, y después el siguiente

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á doña Benita García Castrillo, para que bajo tal concepto se le ayude y defienda en el litigio ó pleito que trata de promover contra doña María Casani, aun cuando con las reservas establecidas en el art. 37 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento antes mencionada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en cuanto á doña María Casani por su rebeldía en la forma prescrita en el art. 769, ó sea previa inserción de lo necesario en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Gómez.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original respectivo. Y para que conste, pongo el presente con el V.º B.º del señor Juez, en Madrid á 23 de Abril de 1884.—V.º B.º =El Juez, Gómez.—Bartolomé Uceda.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Congreso de esta Corte, se cita y llama á Felipe Valero Orcajada, natural de Murcia, de 22 á 23 años, soltero, escribiente, de estatura regular, tiene la falta del dedo meñique de una de las manos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado, para ser oído en causa por estafa á Pedro Andújar; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Abril de 1884.—V.º B.º =Ayllón.—Ecequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Congreso, se cita á Doña María Albume, que vivió en la calle de la Ballesta, número, 28; D. José Diz, Colmillo, 27; Don Juan de la Torre, Hileras, 4; Doña Amalia de Miguel, Olivo, 25; D. Prudencio Torralva, cuyo domicilio se ignora, y Don José Amal, Santa María, 27, para que en el término de seis días comparezcan como testigos en este Juzgado, á reconocer unas papeletas de empeño á su nombre en el Monte de Piedad, y prestar declaración en causa por falsificación.

Madrid 21 de Abril de 1884.—V.º B.º =Ayllón.—Ecequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en exhorto procedente del Juzgado del distrito de la Catedral de la Habana, referente á causa criminal, se cita y llama por un solo edicto y término de diez días á D. Roque Bernad y Sanz, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la casa de los Canónigos, plaza de las Salesas, con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Abril de 1884.—V.º B.º =Ayllón.—El Escribano, Rafael Valdívieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á Paco N., camarero que fué del café del Brillante, situado en la calle del Gato, núm. 9; Manolo N., tocador de dicho café; un tal Calleja; el torero conocido por el Pajarero, y á los hermanos Antonio y José Luque, todos los que estaban en dicho café en la madrugada del 4 del actual, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, á prestar declaración en causa criminal.

Madrid á 18 de Marzo de 1884.—V.º B.º =Ayllón.—El actuario, Antolín Valdés.

D. Emilio Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florencio Martínez, que habitó en la calle del Turco, núm. 16, taberna, y cuyo actual domicilio, señas personales y paradero se ignoran, el que en 23 de Enero último guiaba un coche particular de la propiedad de D. Julián Hernández, con el cual atropelló á una niña en el salón del Prado, causándole varias lesiones, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1884.—Emilio Ayllón.—El actuario, Antolín Valdés.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se llama á Josefa Linacero Blancos, de esta vecindad, viuda, de 43 años de edad, pensionista, que habitó en la calle de Cuchilleros, núm. 19, piso cuarto, para que comparezca en el despacho audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra María Sanz Rivero, por estafa; apercibida que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de la referida Josefa Linacero, procedan á su detención, presentándola en este Juzgado en hora de audiencia, á fin de acordar lo procedente.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano Actuario, Venancio Pérez.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos que se siguen con motivo de la muerte abintestado de Don Ramón Depret y Luengo, natural que fué de la ciudad de Segovia, soltero, de 70 años de edad, hijo de D. José Antonio y doña María, y profesor de ciencias, ocurrido en esta Corte la noche del día 19 de Setiembre último, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos y sin que hasta ahora se haya presentado pariente ni persona alguna á reclamar la herencia, se cita y llama á los que se crean con derecho á ella, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla en la forma que dispone el art. 988 de la Ley de Enjuiciamiento civil, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Madrid 9 de Abril de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruero.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, Pedro N., que frecuenta una taberna al lado de un Estanco en la plaza de la Ceoada, y se dedica á pedir limosna por las calles públicas y tiene las señas siguientes: estatura alta, viejo, cerrado de barba con bigote y viste gabán largo, con gorra de seda á la cabeza, negra, pantalón oscuro, cuyo actual paradero y domicilio se ignora; apercibiéndole que si no comparece en el referido término desde la inserción en la *Gaceta* de esta requisitoria, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias en busca de dicho sujeto, y una vez que lo consigan procedan á su detención y conducción á la Cárcel de Villa de esta Corte, á mi disposición.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Antonio Ciudad.

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á venta en pública subasta los efectos de ferretería pertenecientes á los Sres. Barceló y Llorca, los cuales se hallan de manifiesto en la calle de Capellanes, núm. 1, que han sido tasados en la cantidad de 74 636 pesetas. Dicho remate se verificará el día 6 de Mayo próximo y hora de las dos de su tarde en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia y Escribanía de don Juan García Inés, donde se encontrarán los autos de manifiesto; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, así como que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, la suma de 7.463 pesetas 60 céntimos, ó sea el 10 por 100 que previene la ley.

Madrid 25 de Abril de 1884.—V.º B.º =El Juez, Peña.—El Actuario, Juan García Inés.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Fernando Soldevilla y Ruiz, hijo de Ramón y de Norberta, de 23 años de edad, de estado soltero, escritor público, natural del pueblo de Escalona en la provincia de Toledo y vecino de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de Villa á fin de extinguir la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional y además, en sustitución de 250 pesetas de multa, cincuenta días de prisión, en que fué condenado por sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo, seguida por la publicación de un artículo en el periódico *La Linterna*, contra el dogma religioso; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que precedan á la busca y captura del referido procesado D. Fernando Soldevilla y Ruiz, conduciéndolo, caso de ser habido, en clase de preso, á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1884.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jiménez.—Es copia.

Palacio.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa seguida contra Juan Puente González, por robo, se sacan á pública subasta una bufanda de lana á cuadros azules con rayas; un formón con mango de madera; una llave de hierro, tamaño regular, y una cartera de piel, cantos de metal, tasado todo en la cantidad de cuatro pesetas, señalándose para el remate el día 7 del entrante mes de Mayo y hora de las dos de la tarde, en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 24 Abril de 1884.—V.º B.º =Gregorio Vieito.—El actuario, Victoriano Pereda.

Albacete.

D. Ciriaco Anaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Manuel Iglesias Oliva, hijo de Diego y de Cristina, natural y vecino de Madrid, soltero, tapicero, de 25 años, pelo rubio, ojos castaños, color bueno, barba naciente, con instrucción y sustituto para Ultramar, así como á D. José Barreiro Sánchez, vecino que ha sido de esta ciudad, como contratista de quintos, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta*, á responder de los cargos que les resultan en sumaria sobre estafa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la captura y detención del primero y comuniquen á este Juzgado el paradero del segundo.

Dado en Albacete á 21 de Abril de 1884.—Ciriaco Anaya.—Por mandado de su señoría, José García.

Alcalá de Henares.

En virtud de providencia dictada por D. Baldomero Gullón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, ante el Escribano que da fé, en la pieza separada sobre exacción de costas, formada en la causa criminal seguida contra Luis Martínez Esteban por lesiones; se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en esta ciudad y Sala Audiencia de este Juzgado el día 24 de Mayo próximo y hora de doce de su mañana, una casa sita en la villa de Pozuelo del Rey y su calle del Mediocolemán, que linda por la derecha otra de D. Plácido Gordo; por la izquierda el Carril de las Eras, y por la espalda casa de los herederos de Escobástico de las Heras; superficie, 111 pies cúbicos, tasada en 250 pesetas; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta, y que para hacer postura ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, previniendo además que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos antes de la subasta, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Alcalá de Henares 24 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gullón.—Ante mí.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Chinchón.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del partido de Chinchón. Por el presente edicto se cita y llama á las personas que se consideren dueños de cuatro maderos con la marca KII, cuatro con la de $\frac{2}{2}$ y otros cuatro y un rollizo con la de $\frac{V}{11}$, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*, se presenten en este Juzgado para recibirles declaración; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra Galo Martínez Serrano, Simón Lerma Carrasco y Ramón Costanza y Mingo, por hurto de los referidos maderos, debiendo hacer constar que dichos palos tienen 14 pies cada uno.

Dado en Chinchón á 23 de Abril de 1884.—Federico Montoya.—Por disposición de su señoría, Bonifacio Merino.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestato de Manuel Cam-

po Rivas, de 44 años de edad, labrador, viudo en primeras nupcias de Dorotea Santa Ana Manzano, y en segundas de Anacleto Quijada, natural de la parroquia de Santa María de Germar, obispado de Mondoñedo en la provincia de Lugo, hijo legítimo de Antonio Campo y de Mariana Rivas, difuntos, naturales que fueron estos de San Pedro de Tirabán en la citada parroquia, vecino de Robledo de Chavela, en cuya población falleció la mañana del 16 de Setiembre próximo pasado, para que en el término de 20 días, según lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á hacer la oportuna reclamación; haciéndose presente que ya la tienen hecha Domingo Borrajo y Borrajo, vecino de Robledo de Chavela, por la suma de 100 pesetas, que según recibo de 2 de Marzo del año 82 prestó á su amigo y convecino Manuel Campo, y Dolores Alonso, hija de Dorotea Santa Ana, esposa que fué esta en primeras nupcias del finado Manuel Campos, solicitando los bienes que en poder de este último dejó su difunta madre, según el testamento que otorgó la misma en 28 de Febrero del año 72 en la villa de Robledo de Chavela, ante el Notario D. Isidoro Sancho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Abril de 1884.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de su señoría, ante mí, Gregorio Martínez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.**Distrito de Madrid.**

Del 29 al 30 del próximo mes de Mayo se practicará la demarcación de 14 pertenencias de la mina titulada *San Rafael*, señalada con el número 243, sita en el término municipal de Madarcos, en la heredad de D. Vicente López, teniendo por colindantes la mina Lealtad, núm. 93, y el registro Magdalena, señalado con el número 239.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Ingeniero Jefe del distrito, Domingo Domínguez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 1.º de Junio de 1866 y los números 40.543 de entrada y 23.130 de registro, del concepto de voluntario por valor de 12.800 escudos en títulos del 3 por 100 diferido, á nombre de D. Ramón Suárez Inclán, para la fundación de una Escuela de Instrucción primaria en el pueblo de Cartillo, Concejo del Soto del Barco, en la provincia de Oviedo, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento.

Madrid 15 de Abril de 1884.—El Director general, P. V., Ramón Huerta Posada. 14

Dirección general de Instrucción pública.

De Real orden se participa á esta Dirección general, que habiéndose perdido desde el Ministerio de Fomento á la Universidad de Madrid cuatro títulos de Doctor, expedidos en 23 de Febrero próximo pasado, uno en Derecho civil y canónico, á favor de D. Antonio Turón y Bosca; otro en Derecho administrativo, al de D. Eduardo Badía y Ortiz de Zúñiga, y dos en Medicina y Cirujía al de D. Francisco Lavín y Gaxiola y D. Manuel Me-

néndez y Potenciano, han sido declarados nulos y sin valor ninguno, expidiéndose en su sustitución otros con los mismos nombres y conceptos, los cuales llevarán la fecha del 19 del presente mes de Abril, y al pie la siguiente nota: Este título se expide con la presente fecha en sustitución del que lo fué en 23 de Febrero, que ha sido extraviado y declarado nulo y sin ningún valor en los periódicos oficiales.—Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público, y para que la persona en cuyo poder se encuentren los entregue en la portería.

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 2.º de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 90.118 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del trozo 2.º de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, en la provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata del trozo 2.º de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, en la provincia de Guadalajara.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.º Los gastos de replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia de Guadalajara.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica del puente sobre el río Sil, en la carretera de Castro Caldelas á Quiroga, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 74.367 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica del

punte sobre el río Sil, en la carretera de Castro Caldelas á Quiroga, provincia de Lugo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de fábrica del puente sobre el río Sil, en la carretera Castro Caldelas á Quiroga, en la provincia de Lugo.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.^a Los gastos de replanteo y de la

liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia de Lugo.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la carretera de la estación de Marmolejo á la de Andújar á Villanueva del Duque, en la provincia de Jaen, cuyo presupuesto de contrata asciende á 81.805 pesetas, 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en dinero ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la estación de Marmolejo á la de Andújar á Villanueva del Duque, en la provincia de Jaen, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata de la carretera de la estación de Marmolejo á la de Andújar á Villanueva del Duque, en la provincia de Jaen.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del tér-

mino de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.^a Los gastos de replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia de Jaen.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

COLEGIO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO.

CURSO DE 1883 Á 1884.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Laureano Rodríguez Alonso.	Licenciado en Filosofía y Letras	»	»	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.	Id. id. id.	»	»	»	»	
Retórica y Poética.	El mismo.	Id. id. id.	»	»	»	»	
Geografía.	D. Genaro Hernández y García.	Id. id. id.	»	»	»	»	
Historia de España.	El mismo.	Id. id. id.	»	»	»	»	
Historia Universal.	D. Laureano Rodríguez Alonso.	Id. id. id.	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.	El mismo.	Id. id. id.	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. David Acebal y Rochambeau.	Id. id. id.	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra.	D. José Pastor y Sánchez.	Licenciado en Ciencias.	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.	»	»	»	»	»	»	
Física y Química.	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural.	D. Pedro Vicente Pascua.	Id. id.	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.	»	»	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN.							
Dibujo.	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.	»	»	»	»	»	»	
Taquigrafía.	»	»	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 18.

Madrid 30 de Octubre de 1883.—El Director del Colegio, Licenciado, Laureano Rodríguez Alonso.—El Secretario, Román Moreno.